



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00148-00
DEMANDANTE: Roger Joaquín Yepes Carmona
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

INADMITE DEMANDA

El 24 de mayo de 2023, el señor Roger Joaquín Yepes Carmona, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Ejército Nacional, para que se les declarara patrimonialmente responsables por el desplazamiento forzado sufrido por Roger Joaquín Yepes Carmona

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el Despacho requerirá a la parte demandante para que subsane los siguientes aspectos:

Requisito de la demanda que no se cumple	Consideraciones del Despacho
<p>El artículo 162 del CPACA dispone:</p> <p>“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La designación de las partes y de sus representantes.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...”	<p>Revisada la demanda, el Despacho observa que en la misma se hace referencia a una acumulación de pretensiones entre varios grupos familiares, sin embargo en el acápite de partes procesales únicamente figura como demandante el señor Roger Joaquín Yepes Carmona, por lo que se deberá aclarar este aspecto.</p> <p>Así mismo, en las pretensiones se hace referencia al desplazamiento de Teobaldo Martínez Castro sin embargo esta persona no es demandante ni se aclara el vínculo entre aquel y el señor Roger Joaquín Yepes.</p> <p>Finalmente, los hechos expuestos no dan claridad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrió el desplazamiento ni la persona que lo padeció, por lo que se requiere a la parte actora para que haga una narración cronológica, clara y específica de los hechos que configuraron el desplazamiento del que fue víctima el demandante. Se deberá identificar el lugar de domicilio del de que fue desplazado y la fecha, así como el lugar de habitación actual y si ha retornado o no a su domicilio inicial.</p>
<p>El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el numeral 8 al artículo 162 dispone:</p> <p>“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)</p>	<p>Si bien con la demanda se aportó una constancia de remisión de la demanda y sus anexos a unas direcciones de correo electrónico, el Despacho pone de presente que las direcciones electrónicas a las que se remitió el mensaje no corresponden a los buzones de notificaciones judiciales destinados por las entidades para el efecto, por lo que se deberá realizar nuevamente el envío a las direcciones</p>

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00148-00
DEMANDANTE: Roger Joaquín Yepes Carmona
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

<p>8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.</p> <p>En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”</p>	<p>correspondientes, es decir Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co) y Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (decun.notificacion@policia.gov.co)</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester que en la subsanación se tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2023-00148-00
DEMANDANTE: Roger Joaquín Yepes Carmona
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad, so pena de rechazo según el artículo 169 del CPACA.

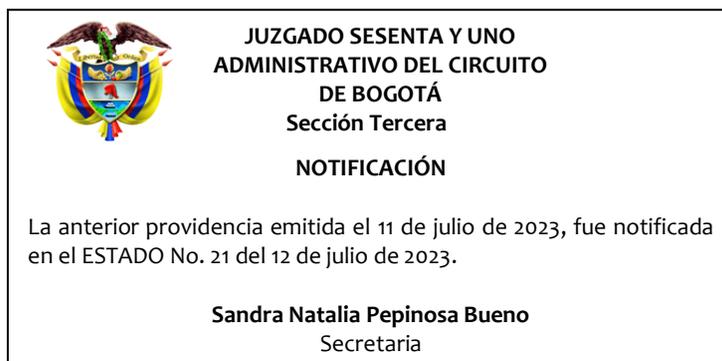
SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para decidir.

TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3819aec02a09dff070c242f13b41bec04d52f2d43b06f63d1e0412ecde9c4aef**

Documento generado en 11/07/2023 06:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>